

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio de 1909.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1908, ha formulado las reglas que deben dictarse para limitar el servicio de investigacion de propiedades y derechos del Estado á aquellos bienes cuyo descubrimiento puede ser de alguna utilidad al Tesoro, teniendo en cuenta las modificaciones que la legislación desamortizadora ha experimentado por leyes posteriores y la jurisprudencia establecida.

La reforma propuesta es, más que conveniente, de necesidad innegable. Pesa sobre las oficinas, en orden al servicio de que se trata, un trabajo ineficaz, como lo demuestra que, dictados en un quinquenio 3.000 acuerdos en expediente de investigacion, sólo en un centenar se ha aprobado ésta, sin que ni aun en ellos se

haya llegado á lograr la efectividad de los derechos del Estado.

La situacion actual de la Administracion de la Hacienda, por lo que respecta á la investigacion de propiedades, es insostenible, pues mientras el Reglamento de 15 de Abril de 1902 la obliga á investigar una gran masa de bienes, las disposiciones de dicho Reglamento se hallan realmente derogadas por otras dispersas en la legislación, de donde resulta que la accion administrativa queda baldia y solo sirve para satisfacer intereses particulares de los denunciados.

Las leyes de 1835 y 1855, bases de esta investigacion, han sido modificadas durante más de medio siglo por el Código Civil, el Mercantil, los Concordatos, la Jurisprudencia y las resoluciones ministeriales dictadas para interpretar y aplicar esas leyes, resultando mermado el campo de la accion investigadora y siendo notorio que, cuando tal accion prevalece (vendida como lo fué ha muchos años la gran masa de propiedad declarada en estado de venta), afecta á bienes mostrencos de muy escasa importancia, cuyo valor en venta no alcanza á cubrir los gastos de servicio.

Si siempre es conveniente que al transcurrir períodos de tiempo de alguna duracion, se revisen las disposiciones para ordenarlas, metodizarlas y armonizarlas, expurgando lo derogado y recopilando lo vigente, en la materia

de que se trata es de mayor interés y utilidad el hacerlo, porque siendo muchas las disposiciones que conviene poner en armonía, existe el interés del Estado y la necesidad de evitar gastos que no le reportan beneficios, procurando que la accion investigadora, en orden á sus propiedades y derechos, se ejerza con mayor intensidad y seguro resultado.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de conformidad con la Comision permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1909.  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Augusto González Besada.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde la fecha de este Decreto sólo se incoarán expedientes de oficio y se admitirán denuncias respecto de bienes que se supongan comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Bienes inmuebles y derechos reales abandonados; semovientes vacantes que no tengan la calidad de reses mostrencas y

valores mobiliarios que careciesen de dueño conocido.

2.º Buques naufragos, sus cargamentos y objetos arrojados por el mar á la playa, sobre los cuales no existan derechos preferentes con arreglo al Código de Comercio y á la ley de Puertos.

3.º Tesoros hallados en terrenos pertenecientes al Estado.

4.º Bienes detentados ó poseído sin título legitimo.

5.º Bienes procedentes del patrimonio de la Corona que no formen parte del mismo, según la ley de 26 de Junio de 1876.

6.º Bienes inmuebles y derechos reales comprendidos en los números 1.º, 5.º y 6.º del artículo 90 de la ley de 11 de Julio de 1856.

7.º Bienes de Beneficencia ó Instrucción Pública.

8.º Bienes que, perteneciendo á la Iglesia, á la publicacion del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, no hayan sido permutados con arreglo á la ley de 7 de Abril de 1861.

9.º El exceso de cabida superior á la quinta parte en las fincas vendidas por el Estado, ó la ocultación ó el exceso de arbolado, siempre que no hayan transcurrido quince años entre la fecha del otorgamiento de la escritura de venta en las realizadas con arreglo á la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, ó de la posesión del comprador en las anteriores, y la presentacion de la denuncia ó incoacion del expediente,

10. Bienes de fundaciones familiares en su origen, que hayan perdido este carácter.

11. Edificios y terrenos que deban revertir al Estado, según el artículo 5.º de la ley de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Los expedientes que actualmente se hallen en tramitación, y que se refieran á bienes ó derechos no comprendidos en el artículo anterior, quedarán sin curso desde esta fecha, á cuyo efecto se procederá á la necesaria revisión de los inventarios formados en cumplimiento del Real decreto de 11 de Enero de 1908.

Si en el expediente cuyo archivo se ordene se hubiera constituido depósito con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902, se procederá á la devolución del remanente del mismo en forma reglamentaria.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento de los de la Gobernación é Instrucción Pública, que desde la fecha de este decreto cesa la Hacienda en el ejercicio de la acción investigadora, respecto á bienes de herencias vacantes, á fin de que puedan adoptar las medidas que estimen convenientes.

Art. 4.º La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dictará las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve. ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.  
(Gaceta del 19 de Mayo de 1909.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Inspeccion General de Sanidad Exterior.

#### CIRCULAR

Las deficiencias que se observan en los cuadros que mensualmente se reciben en esta Inspección General, para la confección de la estadística de morbilidad de los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos, hace necesario ampliar algún tanto el régimen que actualmente se sigue en la recopilación de los datos, para poder subsanar los errores de suma y las frecuentes dudas que ofrecen algunas cifras, consiguiendo con esto, al mismo tiempo, la mayor facilidad posible para que la publicación de los referidos datos sea llevada á cabo con la debida exactitud y puntualidad.

A este fin, se hace necesario

haga V. S. saber á los Directores facultativos y Jefes administrativos de los expresados Establecimientos de esa provincia, que á partir del mes de Julio próximo, el servicio de estadística indicado se ha de llevar á cabo en la siguiente forma:

Los datos estadísticos de morbilidad de los Hospitales, Asilos, etc., se seguirán recopilando, como hasta aquí viene haciéndose, en el estado mensual número 1, y además en el nuevo cuadro ó resumen semestral número 2, cuyos impresos recibirá V. S. muy en breve, para que se sirva disponer sean distribuidos, según la relación que con los mismos se acompaña, á razón de dos ejemplares por cada semestre, de los cuatro de estos que comprende la remesa de los referidos cuadros número 2, que se han de remitir á V. S.

El impreso número 1 lo remitirán los expresados Directores facultativos ó Administradores de los Establecimientos al Inspector municipal de Sanidad respectivo en la primera decena de cada mes, y el impreso ó cuadro semestral número 2, al finalizar cada semestre, en la primera decena también del siguiente mes, en unión del estado mensual correspondiente.

En la primera cara del estado número 2 se consignarán los datos recopilados mensualmente

en el estado número 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado, y con la sólo diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán y se transcribirán englobados á las casillas del mes correspondiente del referido estado número 2, terminando esta cara con el encasillado del total general, que comprende los seis grupos de edades.

En la segunda cara de este mismo estado número 2 se consignarán los mismos casos clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encasillado último de la primera cara, ó sea del total general, al encasillado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encasillado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior, y la cifra que resulte se llevará al encasillado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado número 2, con los encasillados de terminaciones que como todos los anteriores se consignan los correspondientes á los seis meses.

Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado número 1 al Inspector municipal. El estado número 2 quedará en el establecimiento hasta que se haya hecho

igual operación en los meses sucesivos, llenando todos los encasillados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y arrastrando las sumas á las casillas de los totales respectivos.

Terminado el estado semestral, después de sacar una copia que debe quedar archivada en el establecimiento como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.

En bien de tan interesante y trascendental servicio, es seguro que desplegará V. S. su acreditado celo é inteligencia y aplicará las correcciones disciplinarias que correspondan, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 182 de la Instrucción general de Sanidad, con la rapidez y exactitud marcada dentro de las normales condiciones en que debe ser cumplimentado el referido servicio.

Sírvase, por lo tanto, V. S. disponer la publicidad de esta circular para que llegue á conocimiento de los Directores facultativos y Administradores de los establecimientos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1909.—El Inspector general de Sanidad Exterior, *Manuel Martín Salazar*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 22 de Mayo de 1909.)

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Negociado 4.º—Caza y Pesca.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Mayo del año actual.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma
183	1.º Mayo de 1909	D. Heliodoro Corulla Ortiz	Valladolid	32	4.ª	Uso de armas
184	4 " "	» Mariano Perez	Idem	»	"	Idem
185	" " "	» Justino de la Cruz	San Llorente	»	"	Idem
186	" " "	» Agustin Alejos Moncada	Vega de Ruiponce	»	"	Idem
187	" " "	» Daniel Martin	Villardefrades	»	"	Idem
188	6 " "	» Pedro Martin Sevillano	Corcos	37	"	Idem
189	8 " "	» Telesforo Marcos	Villavaquerin	41	"	Idem
190	10 " "	» Félix de Torres	Tordesillas	37	"	Idem
191	12 " "	» Pedro Celestino Andrés	Quintanilla	39	"	Caza
192	" " "	» Estanislao Gutierrez	Valladolid	54	"	Pesca
193	19 " "	» Gregorio Alonso	Rábano	52	"	Idem
194	" " "	» Manuel Monge	Villalon	30	"	Uso de armas
195	" " "	» Juan Manuel Rodriguez	Palazuelo	31	"	Idem
196	21 " "	» Manuel Eseribano	Villafuerte	32	"	Caza
197	" " "	» Sinforoso Santiago	Esguevillas	36	"	Uso de armas
198	" " "	» Francisco Escudero	Palazuelo	19	"	Idem
199	22 " "	» Luis Ruiz Zorrilla	Valladolid	35	"	Caza
200	25 " "	» Tertulino Gomez	Castrodeza	35	"	Uso de armas
201	" " "	» Julio Muñoz	Padilla de Duero	»	"	Caza
202	26 " "	» Francisco Escudero	Valladolid	27	"	Pesca
203	27 " "	» Félix Gallego	Idem	32	"	Uso de armas
204	28 " "	» Florentino Cortés	Castronuevo	40	"	Idem
205	29 " "	» Mauro Montalvo	Valladolid	41	"	Idem
206	" " "	» Alejandro García	Villalon	46	"	Idem

Valladolid 31 de Mayo de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea*.

Núm. 1.485.

# Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1909.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	1389	22	»	»	9363	63
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500	»	5149	50	»	»	5649	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8500	»	9518	27	»	»	18018	27
Capítulo 4.º—Cargas..	390	»	6942	23	»	»	7332	23
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6303	20	859	43	»	»	7162	63
Capítulo 6.º—Beneficencia..	67421	89	»	»	»	»	67421	89
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4071	16	»	»	»	»	4071	16
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	416	66	»	»	416	66
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	50	12649	16	»	»	14349	66
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	275	»	»	»	275	»
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	40000	»	»	»	40000	»
<b>TOTAL..</b>	<b>96861</b>	<b>16</b>	<b>77199</b>	<b>47</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>174060</b>	<b>63</b>

Valladolid á 2 de Junio de 1909.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Comision provincial.—Sesion del 2 de Junio de 1909.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.514.

## Distrito forestal de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

### Amojonamientos.

Aprobado por orden de la Ilustrísima Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, de 11 de Febrero del año corriente, el presupuesto para el amojonamiento con hitos de piedra caliza del monte número 18 del catálogo de utilidad pública, denominado «Pinar de Abajo», del pueblo de Alcazaren, adjudicada la ejecucion de la operacion expresada y formulada la escritura, he resuelto dar principio al amojonamiento del monte mencionado el día 18 del actual á las doce en el punto más avanzado al Norte de la masa mayor y continuaré en los días sucesivos por el Este, Sur y Oeste hasta el punto de origen, y una vez amojonadas todas las masas, se pasará á practicar por el mismo orden igual trabajo en las fincas enclavadas de propiedad particular.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para conocimiento de todos los interesados, con objeto de que puedan presenciar las operaciones del citado amojonamiento y

alegar lo que consideren pertinente.

Valladolid 5 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.511.

#### Villabañez.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formularse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion municipal por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villabañez 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, *Andrés de la Fuente*.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.508.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por D. Hipólito Murillo Alvarez, en representa-

cion de Doña María García Sanz, Doña Calixta Conde Gomez, don Francisco Hernandez Barrera, Don Anastasio Rodriguez Gil, D. Mariano Maroto Jimenez, don Gumersindo Valero Arroyo, don Faustino Gibaja Gonzalez y don Lucio Maroto Llorente, vecinos de Olmedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolucion dictada en veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que se confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Olmedo, condenándoles al pago de unos derechos de consumos, sobre sal.

Lo que por acuerdo del Tribunal Contencioso-administrativo, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran cuadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—L. Cándido Valdés.

189

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.499.

#### BRIVIESCA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instruccion de este partido, en el sumario que se instruye, bajo el número cuarenta

y uno del corriente año, por hallazgo del cadáver de Antolin Esteban San José, en el río Oca, términojurisdiccional de Termonon, cuyo sujeto representaba tener como unos treinta y cuatro años de edad, y tenía pelo negro, barba regular, bastante grueso, estatura regular y en el brazo derecho un letrero que decía A. Ruejo Antolin Esteban, con los guarismos 19'02 creyéndose procedería aludido individuo de las provincias de Valladolid ó Palencia. Y en atencion á ignorarse si el finado Antolin tenía ó no parientes y en su caso donde residan, se cita á los parientes para que en el plazo de cinco días, den cuenta á este Juzgado del punto de su domicilio, á fin de poderles recibir declaracion y enterarles de los derechos que les dá el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Biviesca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Laureano García.

Núm. 1.500.

#### ORENSE.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario número 252 de 1908 por resistencia y tentativa de hurto, contra Benito Reboredo Mosquera, que debía llamarse Victoriano García Martínez, acordó se cite á Timoteo Zamareiro, que se dice vecino de Villafranca de Duero, y que es probable se halle trabajando en una carretera de la provincia de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado de instruccion dentro de los diez días siguientes á la insercion de ésta en los Boletines oficiales de Orense, Valladolid y Madrid, con objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y pararle los demás perjuicios que hubiere lugar.

Orense treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, José de Reyes.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.513.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Santiago Alevesque, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tiburcio Moreno, vecino de la misma, de cierta cantidad y las costas que le adeuda D. Carlos Lobo, que lo es de Cubillas de Santa Marta, por virtud de ejecucion de un juicio verbal, se saca á pública subasta «un caballo rojo, cerrado, calzón, chato, tasado en setenta y cinco pesetas».

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de dicho Cubillas y en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día catorce de Junio próximo y hora de las doce, advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del caballo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que dicho animal se halla depositado en D. Juan Gil, vecino de referido pueblo, donde podrán verle los que lo deseen.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Santiago Alevesque.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Palencia. 190

Núm. 1.505.

BAMBA

Don Rogelio Pérez y Perez, Juez municipal de esta villa de Bamba.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente.

Los aspirantes á obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo y en los quince días siguientes á la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo trace del Reglamento del diez de Abril de 1871.

Esta referida villa consta de doscientos diez vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de buena conducta y documentos de su aptitud.

Bamba 3 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Rogelio Perez.

Núm. 1.512.

BECILLA DE VALDERADUEY.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la primera por no hallarse provista en forma legal, se anuncian para su provision en propiedad en la forma prevista en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán con sus instancias ante este Juzgado, durante expresado término certificación de nacimiento, de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia, de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ó cualquier título profesional ó académico que declaren su aptitud, advirtiéndose que no puede ser provista en personas que ejerzan cargos incompatibles con los que se anuncian.

Becilla de Valderaduey á 3 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Marcelino Castañeda.—El Secretario, Blas Ortega.

Núm. 1.501.

BERCERO.

D. Leon de Fuentes Pelaez, Juez municipal de esta villa de Bercero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente las cuales han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tengo lugar la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Bercero 3 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Leon de Fuentes Pelaez.

Núm. 1.506.

MATILLA DE LOS CAÑOS.

Don Fidel Hernández García, Juez municipal de Matilla de los Caños.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, en este Juzgado municipal y se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley procesal del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de 85 vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Matilla de los Caños 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Fidel Hernandez.—Diosdado Bécares, Secretario interino.

Núm. 1.504.

VELLIZA.

D. Juan Rodriguez Mendez, Juez municipal de esta villa de Velliza.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se hallan va-

cantes las plazas de Secretario y suplente las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobacion conforme á dicho Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos 250 vecinos y el agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos del arancel vigente.

Velliza 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Juan Rodriguez.—P. S. M., El Secretario interino, Tomás Sopena.

Núm. 1.509.

VILLAMURIEL DE CAMPOS.

D. Francisco Zaera Flores, Abogado y Juez municipal de la villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobacion conforme á dicho Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento treinta vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villamuriel de Campos á 26 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Zaera.—El Secretario interino, Tomás Alonso.

Núm. 1.503.

VILLANDE TORDESILLAS.

Don Inocencio Garcia Rodriguez, Juez municipal de Villán de Tordesillas.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario, propietario y Suplente de este

Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y en la Real orden de 5 de Enero de 1879, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribucion los derechos señalados en el arancel vigente por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Villán de Tordesillas 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Inocencio Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.435.

### 9.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

Creada una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio con el sueldo y demás ventajas que determina la regla 10.ª de la Circular de la Direccion General de este Instituto, fecha 18 de Mayo último, Semanario oficial de 24 del mismo, el cual se halla de manifiesto en todos los puestos del Cuerpo, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla, dirijan sus instancias documentadas en la forma que previene el art. 17 del Reglamento de herradores, aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95), al Sr. Coronel Subinspector de este Tercio, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas ó estén licenciados, cualquiera que sea su situacion, siempre que reúnan las condiciones que señala el artículo 5.º y los conocimientos que para los herradores de primera categoría exige el 9.º, ambos del citado Reglamento, más las que se requieren para ingresar en la Guardia civil como Guardia 2.º de Caballería, incluso la estatura.

El plazo para la admision de instancias terminará el día 25 del actual, y los exámenes tendrán lugar el nueve de Julio siguiente á las once de la mañana en la Casa cuartel de esta Capital.

Valladolid 1.º de Junio de 1909.—El Coronel Subinspector, Francisco Fenech.